



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1794**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A.
Demandado (s) : Johan Ariel Veitia Otalvaro
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00243-00**

La Unión Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra del señor Johan Ariel Veitia Otalvaro C.C. No. 1.115.419.398 y a favor del Banco Davivienda S.A. NIT. No. 860034313-7, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1009437 de fecha 18 de octubre de 2017

1. La suma de **\$8.875.653**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo, que se acompaña con la demanda.

1.1. La suma de **\$1.230.931**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré liquidados desde el 18 de octubre de 2017 al 15 de julio de 2021.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 16 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Duberney Restrepo Villada C.C. No. 6.519.717, T.P. No. 126.382 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cf91b737f50fa25a04ec241e2b7e4aafb75d39f22b80cce0168f8d00b4dec8**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 29/07/2021 07:43:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1795**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A.
Demandado (s) : Johan Ariel Veitia Otalvaro
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00243-00**

La Unión Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor Johan Ariel Veitia Otalvaro C.C. No. 1.115.419.398, en las entidades financieras: Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco Caja Social BCSC, Banco Scotiabank Colpatria, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, WWB Colombia, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco Citibank, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Pichincha. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$15.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008df09044b2a69341b4f2143a334160901bd2e42a2b3bff0490b68abff6c3b9**

Documento generado en 29/07/2021 07:43:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>